



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 28 de abril de 2023

Verbal No. 2021 – 00462

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 1° y 2° del auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

### ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido el Juzgado dispuso no tener en cuenta notificación allegada de las demandadas, al estar incompleta, pues no obra el acuse de recibo, constancia de lo informado a las partes, ni prueba de los traslados conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además, se tuvo notificadas a las demandadas por conducta concluyente, dado que habían constituido apoderado judicial y se ordenó la contabilización de los términos respectivos.

Manifestó el recurrente que es irrazonable la providencia por cuanto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no es la única herramienta procesal vigente para surtir el acto de notificación a la parte demandada y los certificados relacionados con el trámite de notificación cumplen con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; por tanto, la notificación por conducta concluyente no es acertada.

Dentro de la oportunidad correspondiente, la parte pasiva guardó silencio frente al traslado de la reposición.

### CONSIDERACIONES

1. Conforme lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es el medio de impugnación por excelencia, en virtud del cual, tanto partes como terceros intervinientes en el juicio,

pueden solicitar al juez o magistrado sustanciador un nuevo estudio de la decisión proferida, para, de ser el caso, la revoque y / o modifique.

2. Establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

Por su parte, el artículo 292 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.*

El apoderado demandante indica que remitió el citatorio con la guía N° 768052157 de 27 de octubre de 2022, enviada a la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A.; certificado de entrega N° 7680521547 de 5 de noviembre de 2022 remitiendo el citatorio con resultados positivos para la misma demandada.

Agregó el actor que remitió también el certificado de entrega N° 7680521546, donde consta la entrega del citatorio a la demandada CHEQUEEFECTIVO S.A. y los certificados 7680521577 y 7680521578 correspondientes a los avisos cotejados entregados a las demandadas el 10 de noviembre de 2022.

Sin embargo, de la revisión del expediente y en especial del archivo con el cual el demandante pretendía que se tuviera notificados a los demandados (pdf 18), se advierte que no se aportó el citatorio ni el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como tampoco que hubiese notificado a su contraparte conforme a los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, simplemente allegó el auto admisorio y la demanda sin ningún otro documento. Ante la ausencia de esa documental y dado que obraba dentro del proceso poder conferido por los representantes legales de las demandadas Cheque Efectivo S.A.S. y Acción Fiduciaria S.A., este Juzgado los tuvo notificados por conducta concluyente, tal como lo autoriza el inciso 2° del artículo 301 de la Ley Procesal Civil.

De otra parte, con el recurso de reposición el apoderado demandante allegó el aviso remitido a las demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Cheque Efectivo S.A.S. pero no aportó el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General Proceso; por ende, no es del caso tener en cuenta la documentación aportada, pues allegó el trámite de notificación incompleto.

En ese orden de ideas, no procede revocar el auto objeto de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** los numerales 1° y 2° del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por cuanto la providencia recurrida no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.033 del 5 de mayo de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante